

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS
CÓDIGO 17-050-40-89-001**

Fecha: 25 de octubre de 2022
Hora inicio: 9:05
Hora terminación: 11:21 AM
Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00083-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Daniela Gómez Serna
Menor: J.M.G
Demandado: Geovanny Marín González

ACTA DE AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 C.G.P.

Asistentes:

Demandante: Daniela Gómez Serna
Comisaria de Familia: Vivianne Andrea López Sánchez
Demandado: Geovanny Marín González

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Después de un tiempo prudencial, se declaró fallida. No hubo ánimo conciliatorio.

Interrogatorios de parte: Se escucharon los interrogatorios de parte de demandante y demandado.

Fijación del litigio y saneamiento del proceso: el debate jurídico redundó en la capacidad económica del demandado y la cuantía de la obligación alimentaria. No se advirtieron irregularidades que debieran ser subsanadas o causales de nulidad.

Práctica de pruebas:

Testimonios: Se dejó constancia que para ninguna de las partes se presentaron los testigos que habían solicitado.

Alegaciones: la demandante y el demandando hicieron uso de ese derecho.

Sentencia No. 94 de 2022

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria en favor de la menor Jazmín Marín Gómez y en contra de su progenitor Geovanny Marín González, la suma de cientos

cincuenta mil pesos (\$250.000), el equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente, que se cancelara dentro de los 5 primeros días de cada mes, el valor antes considerado se incrementará el 1° de enero de cada año, en igual porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

SEGUNDO: Establecer a favor de la citada menor y a cago del demandando Marín González por concepto de vestuario y educación una cuota extraordinaria de \$250.000 equivalente al 25% s.m.m.l.v. en los meses de junio y en diciembre pagaderos dentro de los 5 primeros días.

TERCERO: La cuota alimentaria deberá ser consignada en la cuenta de la demandante DANIELA GÓMEZ SERNA o en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a favor de este proceso radicado 170504089001-2022-00083.

CUARTO: Dar aviso a las autoridades de emigración de la Policía Nacional para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de su obligación alimentaria.

QUINTO ORDENAR la terminación y archivo el expediente previas las anotaciones de ley.

SEXTO: por su pronunciamiento oral la presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez